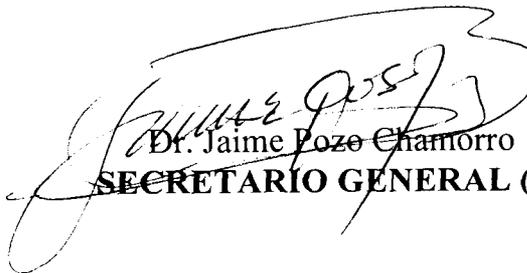


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 1335-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit y Juan Francisco Cevallos Silva, Prefecto Provincial y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago**, en contra de la sentencia de 3 de julio del 2012, dictada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, dentro de la acción de protección Nro. 261-2012, 212-2012, 0080-2012, mediante la cual se resolvió confirmar en todas sus partes la resolución dictada por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Morona Santiago de 11 de junio del 2012, en la cual se declaró sin lugar la acción, seguida en contra del Intendente General de Policía de Morona Santiago, en la cual solicitaban se deje sin efecto el contenido de la disposición de 22 de mayo del 2012, con la cual se pretendió incautar los equipos de transmisión de Telesangay, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 03 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

